

Res. No. 45-11 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor José Gil Terrero Acosta, mediante el cual el primero vende en favor del segundo una porción de terreno en Los Guaricanos, sección Yaguasa, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 45-11

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 14 del mes de agosto de 1995, entre el Ingenio Río Haina y el señor JOSÉ GIL TERRERO ACOSTA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 14 de agosto de 1995, entre el Ingenio Río Haina, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSÉ GIL TERRERO ACOSTA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta: Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 250.62 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 4, manzana No. H-3, propiedad del Ingenio Río Haina”, valorada en la suma de RD\$28,069.44 (veintiocho mil sesenta y nueve pesos oro dominicanos con 44/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

**LOS GUARICANOS
CF-208-95**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RÍO HAINA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad Personal No.154243, Serie 1era., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del

Azúcar (CEA), en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor JOSÉ GIL TERRERO ACOSTA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0114372-5, (anterior No. 027179, Serie 18), sello hábil, domiciliado y residente en el Bloque 17, No. 25, de Costa Brava, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 250.62 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 4, manzana No. H-3, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle 5ta.

Al Sur: Solar No. 21 de la misma manzana

Al Este: Solar No.5 de la misma manzana.

Al Oeste: Solar No.3 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terrenos es de veintiocho mil sesenta y nueve pesos oro dominicanos con 44/100 (RD\$28,069.44), o sea, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos (RD\$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

- a) La suma de nueve mil ochocientos veinticuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$9,824.00) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea, la suma de dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos oro dominicanos con 14/100 (RD\$18,245.14), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a más tardar el día catorce (14) del mes de agosto del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de veintiocho mil sesenta y nueve pesos oro dominicanos con 44/100 (RD\$28,069.44).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos oro dominicanos con 14/100 (RD\$18,245.14), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos oro dominicanos con 14/100 (RD\$18,245.14), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

POR EL INGENIO

Ing. Juan A. Hernández Kunhardt
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

José Gil Terrero Acosta

YO, **DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT Y JOSÉ GIL TERRERO ACOSTA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro José Alegría Soto
Secretario (Ad-Hoc.)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 46-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Yoang Jaiden José Nin, en virtud del cual el primero vende al segundo un solar en San Luis, Urbanización Caña Linda, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 46-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compraventa de terrenos suscrito en fecha 13 de febrero del 2002, entre el INGENIO OZAMA y el señor YOANG JAIDEN JOSÉ NIN.